Bogotá, 30-06-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20255350363091**
Fecha: 30-06-2025

Señores
Alcaldía de Santiago de Cali Oficina de Control Interno
contactenos@cali.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de los Radicados Nos. 20255340301882, 20255340301982 del 05-03-2025, 20255340416332 del 04-04-2025, 20255340480082 del 23-04-2025

Respetados señores:

Nos permitimos informar que hemos recibido los radicados del asunto, mediante los cuales el señor Juan Carlos Correcha Díaz, informa lo siguiente: "(…) *me permito poner en conocimiento una situación irregular presentada con la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de Cali, donde me notifica de un comparendo por estar conduciendo un vehículo de mi propiedad en dicha ciudad, sin portar los documentos que dispone la ley, ante lo cual conteste lo siguiente; "Buenas tardes, me alegra que me halan contestado y ojalá esto salga por los medios de comunicación, si ud observa bien la fotografía adjunta, no se requiere ser experto en motocicletas para analizar que la moto que supuestamente conduzco es una YAMAHA BWS y la que ud hace alusión y que figura a mi nombre y se encuentra en un taller en el municipio de Purificación Tolima es una YAMAHA FZ 16, como aparece en el RUNT.- Le pregunto no es esto una corrupción, incluso la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a estas infracciones con las famosas fotocomparendos que se han convertido en otro foco de corrupción que tanto daño le hace al país. "Sentencia C-321- 22 La Sentencia C-321 de 2022 (con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar) explica que de la función social de la propiedad se deriva una obligación de cuidado y vigilancia en cabeza los propietarios de vehículos y precisa que el solo hecho de imponer un comparendo no implica la imposición automática de la sanción al propietario, pues, en todo caso, debe adelantarse un proceso en que debe probarse la responsabilidad del propietario".* (…)". (Sic)

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte[1], por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[2].

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano
535

Anexo: Carpeta comprimida
Copia: Juan Carlos Correcha Díaz – Juan.Correcha@icbf.gov.co
Copia: Sandra Jimena Ruiz Andrade –controlservicioalcliente@gmail.com
Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/a%20quinta%20de%20junio/Traslado%20por%20competencia%20Radicados%2020255340301882,%2020255340416332%20y%2020255340480082%20Control%20Interno%20Cali.docx

[1] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.
[2] Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.